

Exp.2022/B16_01/000001

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE TRANSPONE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VALENCIANO LA DIRECTIVA 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN.

Con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF), destinada a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.


Dicha Ley ha sido desarrollada mediante Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado por Resolución de 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022).

La AVAF se constituye, dentro del territorio valenciano, como organismo especializado con referencia y en desarrollo de lo establecido en la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Dicha Convención entró en vigor en España mediante instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006, formando parte, por tanto, del ordenamiento jurídico interno conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Española.

Así, la citada Ley 11/2016 y su Reglamento de desarrollo han venido a situar a la Agencia en la vanguardia española dentro de este ámbito, tanto a nivel territorial como respecto del propio Estado español, anticipándose en nuestro territorio a una parte importante del contenido de la referida Directiva, destacando la protección de las personas denunciantes y el funcionamiento de un canal de denuncias externo a las administraciones públicas valencianas.

En cumplimiento del *Plan Anual Normativo* de esta Agencia, aprobado por Resolución núm. 1007/2021 de 30 de diciembre, tras cinco años desde su creación y ante la necesidad de adaptar la citada Ley 11/2016 al Derecho Comunitario, dentro del orden constitucional de competencias, se ha elaborado el texto del *Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se transpone al ordenamiento jurídico valenciano la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*, que obra en el *Portal de transparencia*, dentro del apartado *Información de relevancia jurídica*.

En relación con el citado *Proyecto de modificación* normativa, y en ejercicio de las funciones atribuidas en la mencionada Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y el artículo 23 letra k) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Fecha	05/07/2022 08:42:48	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Página	1/4	

(DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se informa por esta **Dirección de la AVAF** lo que a continuación se expone:

PRIMERO.- Del inocuo impacto económico de la modificación proyectada en los artículos 2, 3, 4, 5.5, 14.1, 18, 19, 20, 26, apartados 5 y 7, 29, apartado 1, y disposición transitoria quinta apartado 1, del Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Las modificaciones propuestas en los artículos citados en la rúbrica de este apartado primero del presente informe son, en su mayoría, el traslado a la norma autonómica de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, para cubrir la necesidad de dotar a este texto de la máxima seguridad jurídica en relación con su aplicación directa, lo cual es coherente, dentro de las posibilidades y competencias autonómicas valencianas, con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. y con el Derecho de la Unión Europea dentro de este ámbito, generando un marco normativo estable, integrado y claro.


En concreto, las funciones, ahora contempladas en el proyectado artículo 4.2 de la Ley 11/2016, se desempeñan por personal propio de la AVAF, de acuerdo con su actual plantilla, aprobada mediante Resolución núm. 336/2022, de 26 de abril, que establece la relación de puestos de trabajo de la Agencia (DOGV núm. 9329, de 2.05.2022). Dichas funciones son conformes a lo prevenido en el artículo 332.12 de la Ley de Contratos del Sector Público y al artículo 2.1.a) de la mencionada Directiva (UE) 2019/1937.

Asimismo, se incide sobre el ámbito de actuación de la AVAF y el estatuto de protección a personas denunciantes, a fin de incorporar, de forma expresa en la Ley 11/2016, algunas previsiones ya presentes en normas de desarrollo reglamentario, ganando en claridad, transparencia, y también en seguridad jurídica y garantías. La propia Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, no distingue en la necesidad de protección, tanto a denunciantes de hechos que pueden ser constitutivos de ilícito administrativo, sancionador o disciplinario, como de hechos presuntamente delictivos.

Por otra parte, algunas otras modificaciones pretenden mejorar la redacción inicial del texto de la Ley o seguir una técnica normativa más precisa, como en lo referido a las relaciones de la AVAF con el Consell según la organización y funciones de las Consellerías en cada caso; igualmente, en lo que respecta a la aplicación del régimen sancionador, las funciones mínimas de la persona titular de la Dirección de la Agencia y la posibilidad de su elección mediante mayoría absoluta en segunda vuelta, al igual que ocurre en la regulación de otras agencias y oficinas antifraude autonómicas.

Por último, respecto al personal, se posibilita que las funciones de Gabinete sean realizadas por personal eventual; y por otra parte, se incorpora a la Ley especial el reconocimiento de la situación administrativa de servicios especiales del personal de la AVAF que adquiere a su servicio un puesto con carácter definitivo; situación administrativa que, en la mayoría de los casos, se ha venido declarando sin ninguna dificultad por las administraciones de origen, y que también conecta con la necesidad de protección consagrada en la Directiva 2019/1937.

Por tanto, ningún contenido de las modificaciones propuestas en los citados artículos tiene impacto

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Fecha	05/07/2022 08:42:48	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Página	2/4	

económico, conforme se expresa de forma más completa y pormenorizada en el propio Proyecto de modificación de la Ley en las Notas a pie de página, así como en los informes de necesidad y oportunidad de fechas de 2 y 16 de junio de 2022.

SEGUNDO.- De las retribuciones del siguiente director/a de la AVAF (artículo 26.1 y disposición transitoria cuarta).

El apartado apartado 1 del artículo 26 del citado Proyecto, referido a las retribuciones del director de la Agencia, señala que estas "serán determinadas por acuerdo de la Mesa de les Corts. En caso de que ostente la condición de funcionario de carrera, sus retribuciones no podrán ser inferiores a las del puesto de trabajo que venía desempeñando en su administración de origen."


Dicha redacción toma como antecedente algunos acuerdos de parlamentos autonómicos, como el de 14 de octubre de 2021 de la Mesa del Parlamento de Andalucía, por el que se establece el régimen jurídico preciso para la puesta en funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 204, de 22.10.2021). Concretamente, dispone el punto cuarto de dicho acuerdo literalmente lo siguiente:

"El director de la Oficina, nombrado por Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021, percibirá las retribuciones establecidas para los viceconsejeros de la Junta de Andalucía. No obstante, no podrá percibir retribuciones inferiores a las que le correspondiera en el puesto de trabajo que desempeñaba en su Administración de origen, devengándose un complemento personal obtenido por la diferencia retributiva, teniendo en cuenta para su cálculo, en cómputo anual, las cantidades que percibe en su puesto de origen en concepto de sueldo, trienios y complemento de destino. Este complemento se actualizará en el mismo porcentaje en que lo sea el incremento general de retribuciones del personal al servicio del Parlamento de Andalucía. No obstante, absorberá cualquier otro incremento superior a este en las retribuciones del puesto de director de la Oficina. Asimismo, en concepto de indemnización por los gastos de alquiler de vivienda o de alojamiento, tendrá derecho a percibir una cantidad fija de 500 euros brutos mensuales, habida cuenta de que tiene su domicilio habitual en un municipio que se encuentra a más de 60 km de Sevilla, entendiéndose como domicilio habitual lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización específica por gastos de vivienda y alojamiento."

Se respeta, pues, el mantenimiento de las retribuciones que vendría percibiendo, y a fin de no incurrir en discriminación según el lugar de residencia, se establece una compensación de cuantía fija por necesidad de pago de alquiler o realización habitual kilometraje.

Se debe tener en cuenta que la citada modificación retributiva propuesta del artículo 26.1 es diferida en su aplicación al siguiente director o directora de la Agencia, mediante la incorporación de una nueva disposición transitoria cuarta, habida cuenta de lo dispuesto en el vigente artículo 26.2 de la Ley 11/2016, que establece que el mandato del director es de siete años desde su fecha elección por les Corts y no será renovable. Puesto que el actual director fue elegido en sesión de 25 de mayo de 2017 y su toma de posición fue el 30 de junio de 2017, su mandato no expirará hasta esas mismas fechas en 2024.

El impacto económico deberá ser calculado en el ejercicio que se designe un nuevo director/a de la AVAF, siempre condicionado a la consignación presupuestaria y posterior aprobación por la Mesa de las Corts Valencianas, calculándose en este momento que la diferencia retributiva podría ser de un máximo aproximado de unos 15.000 euros brutos anuales.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Fecha	05/07/2022 08:42:48	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Página	3/4	

TERCERO.- De la retribuciones del personal de la AVAF en equivalencia al personal de les Corts y otras instituciones de control dependientes de Corts (artículo 29.2 y disposición transitoria quinta apartado 2).

Establece el artículo 29.2 de la Ley 11/2016 que el personal al servicio de la Agencia está sujeto a la normativa reguladora del personal de les Corts, sin perjuicio de lo que pueda establecerse específicamente en el reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Agencia.

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), bajo la rúbrica "Régimen jurídico", prevé:

- "1. El personal que presta servicios en la Agencia se rige por lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en el presente reglamento, en la normativa reguladora del personal de les Corts y, en su defecto, por la legislación aplicable en materia de función pública valenciana.
2. Las normas que apruebe el director o directora de la Agencia desarrollarán y adaptarán, a las características propias de la misma, el régimen previsto en la normativa reguladora del personal de les Corts, previa negociación colectiva."


En desarrollo de estas normas, la modificación propuesta recoge expresamente en la Ley la posibilidad de equiparar retributivamente el personal de la Agencia al personal de las Corts Valencianas (y por ende al resto de instituciones dependientes de las Corts), debiendo esta referencia legal a las cuantías de las retribuciones del personal de las Corts tener el carácter de límite máximo retributivo, y siempre previas las debidas adaptaciones según categorías, funciones, responsabilidad, dedicación, etc. Hasta ahora las retribuciones son las procedentes para el personal al servicio de la Administración del Consell.

Al igual que en el anterior punto del presente informe, debe indicarse que la equiparación retributiva del personal de la Agencia al régimen de las Corts Valencianas está diferida como consecuencia de lo prevenido en la disposición transitoria quinta: trabajos técnicos para la emisión de una propuesta de equiparación, negociación colectiva y previa consignación presupuestaria adecuada y suficiente, con lo que no se podrá aplicar antes del ejercicio 2024.

Se estima, a priori, que el aumento retributivo global no superará los 900.000 euros, debiendo tener presente como referencia que la mayoría de este importe podrá extraerse del propio presupuesto anual y ordinario de la Agencia. Téngase en cuenta, por ejemplo, que el remanente del último ejercicio finalizado, correspondiente al año 2021, ha ascendido a casi 1.400.000 euros.

Lo que se informa a efectos de ser incorporado al correspondiente expediente administrativo, así como de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Valencia, en la fecha de la firma
**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude
y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**
Joan A. Llinares Gómez

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Fecha	05/07/2022 08:42:48	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7D2SCCBT5K77ZYSTUM6JX6N4	Página	4/4	